RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 2762/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CONTRATOS N° 44/2019 Y 46/2019 "PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES" – ID PORTAL 357.725.

Asunción, 26 de noviembre de 2020.

VISTO: La Resolución Directorio N° 3017/2019; el Contrato N° 44/2019; el Contrato N° 45/2019; el Contrato N° 46/2019; la Providencia GII de fecha 09.11.2020; la Nota GOC N° 175/2020; las Notas de conformidad de las empresas Discovery Travel S.A. y Roundtrip Operadora Mayorista de Diana Cabello; la Nota de respuesta de la firma SERVI TRAVEL S.A; el Memorándum UGC-DC N° 26/GOC/2020; la Providencia GOC N° 191/GOC/2020 de fecha 23.11.2020; y,

CONSIDERANDO: Que, por Resolución Directorio N° 3017/2019 de fecha 06.12.2019, el Directorio de la Institución ha resuelto adjudicar la LPN N° 13/2019 – ID N° 357.725 "PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES" a las siguientes firmas:

OFERENTE	RUC Nº	PORCENTAJE DE ADJUDICACION (%)	MONTO MINIMO (IVA Incluido)	MONTO MAXIMO (IVA Incluido)	Porcentaje de Recargo con Coberturas a Ciudades del Paraguay	Porcentaje de Recargo con Coberturas a Cualquier Parte del Mundo
DISCOVERY TRAVEL S.A	80079511-3	50%	375.000.000	750.000.000	-4%	-4%
SERVITRAVEL S.A	80014897-5	30%	225.000.000	450.000.000	-2,75%	-2,75%
ROUNDTRIP de Diana Cabello	1420732-0	20%	150.000.000	300.000.000	-1,7%	-1,70%

Que, en fecha 17.12.2019 se ha suscripto los Contratos N° 44/2019, 45/20419 y 46/2019 con las firmas DISCOVERY TRAVEL S.A., SERVI TRAVEL S.A. y ROUND TRIP OPERADORA MAYORISTA DE TURISMO de Diana Cabello Ortúzar, en ese orden respectivamente, cuyo plazo de vigencia de los mismos se inicia desde el 23.12.2019 hasta el 23.12.2020.

Que, a través de la Providencia GII de fecha 09.11.2020 la Gerencia Internacional e Interinstitucional (Administrador del Contrato) menciona entre otras cosas cuanto sigue: *"...es una opción presupuestaria y financieramente favorable para la Institución acordar la ampliación del plazo de los contratos Nros. 44 y 46, atendiendo a la reapertura de aeropuertos para vuelos internacionales desde el pasado 21 de octubre y a la eventualidad de que se reanuden los eventos internacionales a los que deban asistir representantes de la CONATEL…".* – Prosigue diciendo: *"Consideramos viable, vía Adenda, extender la duración de los contratos Nros. 44 y 46 hasta diciembre de 2021, contamos con el acuerdo de los contratantes; DISCOVERY TRAVEL S.A. Y ROUNDTRIP OPERADORA MAYORISTA, quienes suscribirán la Adenda respectiva; una vez autorizada por el Directorio".* Se menciona además que la firma SERVI TRAVEL S.A. NO presta la conformidad para la realización de la Adenda.

Que, por Nota GOC N° 175/2020 de fecha 12.11.2020, se solicita a la firma SERVI TRAVEL S.A. tener a bien reconsiderar la realización de la Adenda de ampliación del plazo de vigencia hasta el 23.12.2021, sin modificar los demás términos del Contrato. Finalmente, en la nota remitida a **SERVI TRAVEL S.A.** se le menciona el **artículo 9°. Modificaciones Contractuales en su inciso d) de la Resolución DNCP N° 4576/2020** que reza cuanto sigue: *"Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos.* ***En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos".***

Que, por Nota de fecha 13.11.2020, la firma **SERVI TRAVEL S.A.** remite su respuesta a la Nota GOC N° 175/2020 en la cual manifiesta entre otras cosas cuanto sigue: *"… solicito a la Gerencia Operativa de Contratación de la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) se sirva tener por contestada la Nota GOC N° 175 de fecha 12/11/2020 a tenor del escrito que antecede y conjuntamente, sírvase tener por comunicada nuestra decisión de finalizar la ejecución del Contrato N° 45/2019 de fecha 17/12/2019 al término del plazo de vigencia contractual., fundado en la imposibilidad de prestar los servicios adjudicados…". "En el mismo sentido, dejo constancia que comunicamos nuestra conformidad para proceder al cierre de la relación contractual en fecha 23/12/2020, pese a no haber alcanzado el monto mínimo previsto en la contratación…".*

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

Que, en los Contratos N° 44/2019 y 46/2019 en el marco de la **"PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES", LPN N° 13/2019 - ID PORTAL Nº 357.725,** suscriptos con las firmas **DISCOVERY TRAVEL S.A. y ROUND TRIP OPERADORA MAYORISTA DE TURISMO de Diana Cabello Ortúzar,** respectivamente, se establecen en sus respectivas cláusulas 1: los derechos y las obligaciones que asumen las partes.

Que, es importante resaltar que los efectos relacionados a la pandemia del Coronavirus o Covid-19 afectó profundamente el funcionamiento comercial de las Agencias de Viajes, Operadoras y Medios de Transporte Aéreos, circunstancia que provocó la paralización de los servicios y/o rutas aéreas nacionales e internacionales. La paralización de los servicios aéreos fue recomendada por el Ministerio de Salud Pública del Gobierno Nacional, ratificado por los Decretos y Medidas Sanitarias que se hicieron público para la población en general. En este caso la CONATEL cumplió a cabalidad dichas recomendaciones por lo que fue prácticamente imposible ejecutar los contratos mencionados más arriba.

Que, los contratos suscriptos **fenecen en fecha 23.12.2020.**

Que, por Memorándum UGC-DC N° 26/GOC/2020 de fecha 23.11.2020, la Unidad de Gestión de Contratos, dependiente del Departamento de Contratos de la Gerencia Operativa de Contrataciones eleva informe respecto a la posibilidad de realización de adenda de los Contratos N° 44/2019 y 46/2019.

Que, por Providencia GOC N° 191/2020 de fecha 23.11.2020, se pone a consideración de la Máxima Autoridad, ampliar el plazo de vigencia de los Contratos Nros. **44/2019 y 46/2019** hasta el **23 de diciembre de 2021**, teniendo en cuenta que no se ha alcanzado el monto mínimo estipulado en los respectivos contratos a causa de las medidas sanitarias de pleno conocimiento a nivel mundial.

Marco Legal:

El Art. 63 de la Ley 2051/03 que reza: ***"...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". – "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".*** *"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública…".*

En este sentido, por **Resolución DNCP N° 4576/2020**, se establecen directrices relativas a la aplicación de **la modalidad de contrato abierto** en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03. En ese contexto, en el considerando de la mencionada resolución, se menciona entre otras cosas lo siguiente; *"…El Artículo 39° del Decreto N° 2992/2019 que reglamenta la Ley N° 2051/2003, en cuanto dispone que* ***corresponde la utilización de la modalidad de Contratos Abiertos cuando no sea posible la definición exacta de los*** *bienes, obras,* ***servicios*** *y consultorías que serán necesarios,* ***en cuyo caso se especificarán únicamente los montos o cantidades mínimos y máximos a ser contratados****…".* Cabe destacar, que los Contratos Nos. 44, 45 y 46 del 2019 fueron celebrados bajo la modalidad de **Contratos Abiertos,** por lo que en la cláusula 6 de dichos contratos, se establecen los **montos mínimos y máximos** en cuestión.

En efecto, en el Art. N° 9 "Modificaciones Contractuales", de la mencionada Resolución DNCP, se establece lo siguiente; *"…Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y* ***63*** *de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas:* ***d)*** *Toda vez que las cantidades o* ***montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada****, la contratante* ***podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos****. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos…".* En este sentido, cabe resaltar lo expuesto en la Providencia GII del 12.10.2020; "*…Se aclara asimismo que* ***el monto mínimo en conjunto de los contratos*** *Nos. 44, 45 y 46 es de* ***750.000.000.- Gs.*** *(setecientos cincuenta millones),* ***habiéndose ejecutado Gs. 152.940.817.-*** *(ciento cincuenta y dos millones novecientos cuarenta mil ochocientos diecisiete) …".*

Que, el **Art. 86** del **Decreto Reglamentario N° 21.909/03 de la Ley 2051/03** dice entre otras cosas lo siguiente; "*…Los* ***convenios modificatorios en adquisiciones****, locaciones y servicios se sujetarán a los dispuesto en el artículo 63 de la ley…".*

Por otra parte, el Código Civil Paraguayo establece en su Art. N° 714, que; "…Si a pesar de la aplicación de las normas precedentes, subsistiere la obscuridad del contrato, *deberá este ser entendido en el sentido menos gravoso para el obligado,* ***si fuere a título gratuito;*** *y en el sentido que realice la armonización equitativa de los intereses de las partes,* ***si fuere a título oneroso.*** *El contrato debe ser interpretado de acuerdo con la buena fe…".* ***Así mismo, en el Art. N° 715 establece que, "…Las convenciones hechas en los contratos***

forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y** deben ser cumplidas de buena fe. **Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas...".

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 26 de noviembre de 2020, Acta Nº 54/2020, y de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Art. 1° **AUTORIZAR,** la Adenda de **AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA de los Contratos Nº 44/2019 y 46/2019** correspondiente a la **LPN Nº 13/2019 "PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES" – ID PORTAL 357.725**, suscritos con las Firmas **DISCOVERY TRAVEL S.A. y ROUND TRIP OPERADORA MAYORISTA DE TURISMO de Diana Cabello Ortúzar,** respectivamente, hasta el **23 de diciembre de 2021**, sin modificar los demás términos del Contrato, debiendo las contratistas extender las Garantías de Fiel Cumplimiento de los Contratos conforme los términos del Instrumento Principal.

Art. 2° **AUTORIZAR** a la Gerencia Operativa de Contrataciones, y a la Gerencia Administrativa Financiera, la realización de los trámites correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

Art. 3° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
Presidente
Res. Dir. N° 2762/2020

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

A1115089